

Birbols 3-35

ONDE el nomine Sea atodos manysficio
que nosotros Juan martinez labrador
y en la villa de belcon Juges de los villa de subla

de grado, y de nuestras ciertas sciencias certificados bien y lie-
namente de todo nuestro derecho, y de cada uno de nos, en to-
do y por todas cosas por nosotros, y los nuestros herederos y su-
cessores, presentes, absentes, y aduenideros, con, y por tenor, y ti-
tulo de la presente Carta publica de Vendicion, a todo tiepo fir-
me y valedera, y en alguna cosa no reuocadera, VENDEMOS,
y luego de presente libramos, cedemos, trasportamos, y desam-
paramos, à y en fauor de vos *My. Geronymo San*

y luego de presente librados, cedemos, traſportamos, y desla-
paramos, à y en fauor de vos *el M. Jeronymo Sanchez*
alvanda jijadatos deloficio de Tenuel

para vos y a los vuestros herederos y sucesores , presentes, ab-
fentes, y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante quer-
reys, ordenareys y mandareys: A saber es ~~una grifa~~ si

fentes, y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante quer-
reys, ordenareys y mandareys: A saber es ~~una~~ ^{una} piza de tienda
~~en la oja cauero ferroino~~ en el ojo lugar de villa
que con suerte con heredad de marcas que qual
conduridad ditho comprador i heredad dedique oficio

así como las dichas confrontaciones encierran, circundan y
departen en derredor lo sobredicho, así aquello ab integró os-
vendemos con todas sus entradas y salidas, derechos instancias,
pertencencias y mejoramientos cualesquier que tiene y le per-
teneccen, y pertenecer le pueden y deuen, podran y deueran, en
qualquiere manera, y por qualquiere causa y razon *banca,*

pertenencias y mejoramientos qualquier que tiene y le pertenecen, y pertenecer le pueden y deuen, podran y deueran, en qualquiere manera, y por qualquiere causa y razon
de qualquiere fisco bruto ^{franca y gorda} Anata 1013
quedatis y mandados segundas en qual
quier manera & por precio es a saber de
ciento ochenta sueldos laqueses, los quales en
poder

poder y manos nuestras, otorgamos auer auido, y de contado re-
cibido renunciantes a la excepcion de frau , y de engaño , y de
no auer auido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha
cantidad, y a la accion en fecho y condicion sin causa, y a la ley, o
derecho que socorre y ayuda a los decebidos, y engañados en
las Vēdiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser
fecha por nosotros a vos la presente Vendicion, bien, y legitima-
mente. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo lo sobre-
dicho, que os vendemos vale , o valdra mas del precio sobredicho,
de todo aquello quanto quiere que sea, os hazemos, otorga-
mos cession, y donacion pura, perfecta, è irrevocable, que es di-
cha entre viuus, queriendo, y expressamente consintiendo , que
vos dicho comprador y los vuestrlos, y quien vos de aqui adelan-
te querreys, ordenareys, y mandareys, ayays, tengays, posseays,
expleyteys lo sobredicho que os vendemos salutamente, franca,
segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, per-
mutar, y en otra qualquiere manera agenar , y para hacer y dis-
poner de aquello a vuestra propia voluntad, como de bienes y
cosa vuestra propia, en toda aquella forma y manera que mejor,
y mas sanamente, vtil y prouechosa lo sobredicho , è infraescri-
to puede y deve ser dicho, escrito, pensado, y entendido a to-
do prouecho y vtilidad, vuestra y de los vuestrlos, toda contra-
riedad nuestra, y de los nuestros, y de toda otra persona ce-
stante, de todo y qualquiere derecho, accion , dominio , y proprie-
dad, y possession que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho
que os vendemos, nos sacamos , despojamos , y fuera echamos,
transferiendolos respectuamente en vos dicho comprador, y
en los vuestrlos, por tenor de la presente, por lo qual os con-
stuymos señor , y verdadero poseedor de lo sobredicho que os
vendemos, y en possession de aquello os induzimos, y pone-
mos, y reconocemos por vos y en nombre vuestro, NOMEINE
PRECARIO , tener y posseirlo, hasta que tengays la verda-
dera, real, actual, corporal , y pacifica possession de aquello,
la qual podays tomar por vuestra propria autoridad, no licen-
cia , ni mandamiento de luez alguno. Eclesiastico , o seglar, sin
pena ni calonia alguna. Et con esto , por tenor de la presente a

vos

vos dicho comprador, y a los vuestrlos, dames, cedemos, y man-
damos todos nuestros derechos, vozes, vezes, razones, instancias,
y acciones reales, y personales, vtiles, y directas, mixtas, tacitas,
y expressas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualesquiere,
con las cuales, y con la presente podays vsar , y exercer en jui-
zio y fuera del, a vuestra arbitrio y voluntad , contra todas y ca-
da vna personas a vos dicho comprador, o a los vuestrlos , pley-
to, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o parte algu-
na dello, imponentes , o mouientes , constituyendo bastante
Procurador y señor verdadero, como en cosa vuestra propia, cō
libre y general administracion , y plenaria potestad de intentar
las dichas acciones , y acerca lo sobredicho hacer todas y cada
vnas otras cosas que señor verdadero de cosa suya propria pue-
de y suele hacer, y lo que nosotros mismos y cada uno de nos ha-
riamos, y hacer podriamos antes de la presente Vendicion, per-
sonalmente cōstituydos. Et prometemos, cōuenimos, y nos obli-
gamos, todos juntamente, y de cada uno de nos, seros tenidos y
obligados, segun que por la presente nos obligamos a cuencion

*plenaria firmo q' se alde fensiò segual quise
mala voz quedebit se y uel a*
de tal manera, que si de presente , o en algun tiempo , contra te-
nor de lo sobredicho , pleyto y question , empacho , o mala voz
os seran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho comprador,
o a los vuestrlos acerca lo sobredicho que os vendemos, en el di-
cho caso prometemos , conuenimos , y nos obligamos requeridos,
o no requeridos, saluar y defenderos aquello , con todos sus
derechos vniuersos , a proprias costas y expensas nuestras , y de
los nuestros, y de cada uno de nos, desde el principio del pleyto
basta la fin de aquel , tanto y tan largamente , hasta que por sen-
tencia difinitiva passada en cosa juzgada , de la qual no puede
ser apelado, suplicado , o de nullidad opuesto, sean finidos y ter-
minados; y vos dicho comprador y los vuestrlos seays , y quedeys
en todo vuestro derecho y pacifica possession de lo sobredicho
que os vendemos: empero sea, y quede en obcion, querer, y vo-
luntad vuestra y de los vuestrlos, de llevar, y proseguir por voto.

trus



tres mis nos los dichos pleyto, question, empacho, y mala voz,
o dexar aquellos a nosotros dichos vendedores, ó a los vuestrós,
los quales podays lleuar a todo provecho vuestro, y de los vue-
stros, a costas nuestras y de los nuestros, y cada vno de nos, remi-
tiendo, y relaxando os por pacto especial toda necessidad de de-
nuiciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Es
si por causas de los dichos pleyto, question, empacho, o mala
voz, siquiere prosiguiessedes aquellos, vos dicho comprador, ó
los vuestrós, o nosotros dichos vendedores, o los nuestros acon-
teciese perder, ó desamparar lo sobredicho que os vendemos:
en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos
daros *una tan buena garantía en la misma*
garida como la sobre duda amua cojpartida

y de tanto valor y prouecho, como es lo sobredicho que os ven-
demos, o restituys os el dicho precio que por la presente auemos
recibido, ó el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tie-
po de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestrós mas quer-
reys. Et con esto prometemos, conuenimos, y nos obligamos to-
dos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfacer, y en-
mendaros, qualesquier daños, intereses, y menoscabos, que por
razon de la dicha mala voz fecho y sostenido aureys, de los qua-
les queremos, y expressamente consentimos, que vos, y los vue-
stros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testi-
gos, juramento, ni otra probança alguna. Et por todas y cada
vnas cosas sobredichas tener, guardar, y cumplir, y à aquellas no
contrauenir, ni consentir ser fecho, ni vendido en tiempo algu-
no, ni por causa, manera, o razon alguna directamente, ni indi-
recta, todos juntamente, y cada vno de nos por si, obligamos a
vos dicho comprador, y a los vuestrós, nuestras personas, y todos
nuestros bienes, y de cada vno de nos, imuebles y sitios, donde
quieres auidos y por auer, los quales queremos aqui auer, y au-
mos los muebles por nombrados, especificados, y designados, y
los sitios por vna, dos, y mas confrontaciones confrontados, de-
signados, y limitados, y todos por especialmente obligados, è
hypo-

hypotecados particularmente distinta debidamente y segun
fuero, queriendo que la presente obligacion sea especial, y surta
todos aquellos efectos que especial obligacion, è hypoteca de
fuero, derecho, obseruancia, vso y costumbre del presente Rey-
no de Aragó, seu alias, puede y duele tener, y surtir. De tal maner-
a, q para efecto de todo lo sobredicho queremos, y expressamen-
te consentimos, que vos dicho comprador, y los vuestrós de man-
damiento de qualquier luez que escoger querreys, podays hazer
executar, y vender los dichos nuestros bienes arriba especial-
mente obligados, priuilegiadamente, y sumaria, no obstante Fir-
ma, ni otro empacho juridico, ni foral, sumariamente, a vso, y co-
stumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de fuero, ni de
derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays
satisfechos, y pagados respective, de todo aquello que conforme
alo sobredicho os sera deuido. Y con esto a mayor cautela reco-
necemos, y confessamos de agora en adelante, tener, y poseher
los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados por
vos y en nombre vuestro, y de los vuestrós, NOMINE PRE-
CARIO, & constituto, de tal manera, que la possession actual
nuestra, y de los nuestros sea auida por vuestra propria, y os apro-
ueche a vos, y a los vuestrós: queriendo, y expressamente con-
sentiendo, que con la estension de la presente, sin otra liquida-
cion, ni probanca alguna podays hazer apprehender, y sequestrar
todos los dichos nuestros bienes sitios, y de cada vno de nos, em-
parar, manifestar, è inventariar los muebles a manos y por la Coe-
te de qualquier luez que escoger querreys, y obtengays senten-
cia en fauor en qualquiere de los processos de apprehension, ma-
nifestacion, è inventario, y en qualquiere de los articulos de la
lita pendente, tenuta, Firmas y propiedad, y en qualquiere otro
processo, y modo de proceder, así en primera instancia, como
en grado de apelacion y Firmas de contrafuero. Y en virtud de
las tales sentencias respective, podays tener, y vforfuctuar aque-
lllos, hasta ser satisficho y pagado cumplidamente de todo lo que
por la presente os sera deuido y perteneciere, conforme lo so-
bredicho. Et con esto renunciamos a nuestros propios luez
ordinarios, y locales, y al juyzio de aquellos, y nos sometemos a

la jurisdiccion,cohercion,districtu, examen y compalsu del Rey
nuestro Señor,su Lugartiniente general,Gouernador general de
Aragon,Regente el oficio de aquel,Iusticia de Aragon,y sus Lu-
gartinientes,Calmedina de la Ciudad de Zaragoza,Vicario Ge-
neral,y Oficiales Eclesiasticos del Señor Arcobispo de la dicha
Ciudad,y de qualesquiere otros Iueces y Oficiales Eclesiasticos
y seculares,de qualquiere Reyno,tierra,y Señorio sean,delante
los quales,y de sus Lugartinientes, y de cada vno y qualesquiere
dellos respectuamente que mas demandar,y conuenir nos quer-
reys,prometemos,conuenimos,y nos obligamos todos juntame-
te,y cada vno de nos por si,pag ir,satisfacer,y enmendar,respon-
der ,y hazer os entero cumplimiento de derecho , y de justicia,
queriendo assi mismo , que por lo sobredicho puede ser variado
juyzio de vn luez a otro,y de vna instancia y ejecucion a otra,y
otras,sia refusion de costas algunas, y esto quantas vezes a vos,y
a los vuestrlos plazerà, y sera bien visto. Y finalmente renuncia-
mos a dia de acuerdo,y a los diez dias del Fuero, para buscar es-
crituras,y a todas y cada vnas otras cosas, excepciones, dilacio-
nes,auxilios,beneficios,y defensiones de Fuero,derecho,obser-
vancia,vlo y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las so-
bredichas cosas,o alguna dellas repugnantes.

Siglo
a questo en ellugar de Tella
ayunte y nueve dias del mes de
Octubre del año Contado del nro
cimientlo de nuestro S. Iesux Christo.
di mil seyscientos treinta y unos
siendo mas por testigos Pedro Mar-
tin es criado y Jeronimo Pasqual

Sabrador Santander induho
lugar de Tella estan las firmas
que de suyo scriueron en la
nota original dila gente Vendiué ~~25~~



No demis George Vilan
Santander en ellugar de
Tella y por autoridad
dial por todos los señores Reynos
y Señorios del Reyno puestos que
son, que abdios budiho gente
que obrene ~~25~~